



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00302 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023

1. Se reconoce a Edna Julieth Ruiz Gómez como apoderada de Edgar Gonzalo Escobar López, en los términos y para los fines del poder conferido. Se acepta la renuncia de Edna Julieth Ruiz Gómez, quien fungía como apoderada de la parte demandada.

2. Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante Javier Hernando Correa Garzón a Luisa Carolina Agudelo Pulido, así como la que esta hizo en favor de Heidy Carolina Bernal Barbosa; no obstante, se tiene por reasumido el poder por Luisa Carolina Agudelo Pulido, de acuerdo a la sustitución que la abogada Bernal Barbosa dijo hacer en favor de ella.

3. Vista la solicitud de embargo de la mesada pensional del demandado, el Despacho observa que no es procedente en la medida que no se ajusta a las excepciones contempladas en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Además, el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 advierte que *«[l]as asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas»*. Por tanto, se **niega** la cautela peticionada.

4. Ahora bien, toda vez que Edgar Gonzalo Escobar López fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

4.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de 31 de agosto de 2020.

4.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquidense

4.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02e1c6ca085bf40c7ec376a833392eaed459edfd1676ee6bdd492109b37c67a**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00303 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Toda vez que Bernardo Sánchez Ortiz fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de 31 de agosto de 2020.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

2. Se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte demandante Luisa Carolina Agudelo Pulido a Heidy Carolina Bernal Barbosa; no obstante, se tiene por reasumido el poder por Luisa Carolina Agudelo Pulido, de acuerdo a la sustitución que la abogada Bernal Barbosa dijo hacer en favor de ella.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24923edc7fc5eeb75d9fab635b62b03245f6001dc0177db8d5dacb23c905e0e**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00443 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a Edward Andrés Romero Góngora. En consecuencia, téngase a éste como apoderado sustituto del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena a la parte demandante que notifique personalmente a las demandadas Flor Gualdron de Reina y Sandra Yaneth Reina Gualdron** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9d69f6cafe1b19936cb8308e53aa07fa85750dcd920d19bae37e3914b9d96b**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00643 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Toda vez que Luis Omar Rodríguez Flórez y Marleny Pabón Herrera fueron notificados personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

1.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2022.

1.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquídense.

1.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

2. Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a Edward Andrés Romero Góngora. En consecuencia, téngase a éste como apoderado sustituto del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277b25ce6b191d2cfee787ccfb3f2fab400201a5621c93603386b9b4802127ef**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00755 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

1. En atención a la solicitud de la parte ejecutante, y al haber manifestado bajo la gravedad de juramento en el escrito de la demanda que ignora el lugar donde pueda ser notificado el demandado, se ordena el emplazamiento de Oscar Alejandro Ardila Rodríguez; el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

2. Visto que la solicitud de medidas previas formulada es procedente, se **decreta:**

2.1. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado **Oscar Alejandro Ardila Rodríguez**, identificado con c.c. 86.069.015., en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento, aunado a que deben entenderse excluidos de la medida los recursos a que refiere el artículo 594 del Código General del Proceso. Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$7.860.000,00.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a742c15d104592d820c33a9560af7444d119da0a7e3603bd4f4ff45a00c355ac**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00187 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

Dado que el auto que dio por terminado el proceso fue notificado el 12 de mayo de 2023 y la solicitud de aclaración fue presentada el 29 de mayo del mismo año, se niega la solicitud por extemporánea, por cuanto debió promoverse dentro del término de ejecutoria de la dicha providencia, conforme a lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda807918618fc8655f579c3278e4fc4c388ffccc5ea358f2b34b68dce9bd6c6**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00290 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. En atención a la solicitud de la parte ejecutante, por medio de la cual aportó certificados de devolución de la notificación por aviso, por las causales «no hay quien reciba» y «cerrado», el Despacho estima que no es viable ordenar el emplazamiento, pues las anteriores causales de devolución no implican que el demandado no resida en la dirección referida. Por el contrario, en la misma dirección fue recibido el citatorio para la notificación personal, evento del cual se desprende que el ejecutado sí habita dicho lugar.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante notifique al demandado Enrique Calzado Acevedo, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Lo anterior, so pena de tener por desistida tácitamente dicha cautela. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente. **Por Secretaría** contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6841c412886a62a2ce947767fa084548ec9acaf0cfa9dec9d53704646d3c6db**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00385 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Toda vez que Hair Hernán Díaz Claros fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Modificar el numeral 1. del mandamiento de 10 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

*1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y **DOS** PESOS M/CTE. (\$5.718.482.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851345037*

Segundo: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de septiembre de 2021, modificado en la presente providencia.

Tercero: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Líquidense

Quinto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

2. Se acepta la renuncia que hace el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís al mandato que le fue conferido por parte de Credivalores – Crediservicios S.A.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fb6b01e0b9c282729a5f5f7e43bb2ce023bf6e26a1398f2cb093a0ca9b630f**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 50014003002 2021 00506 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023

En atención a la solicitud elevada por el demandado Franklin Hernando Martínez Piñeros, se accede a la entrega del título judicial No. 445010000627820, el cual podrá ser entregado a éste, quien será señalado como beneficiario del depósito judicial.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664bbf5d5b97bfc57b686d5957d54a259107955a3ae1c952627bf5957ad58d3f**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00653 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023

1. Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, el despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso– la modifica de la siguiente manera:

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nº Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apliado	Interés Efectivo	Capital	Capital Aliquidado	Int Plazo Periodo	Saldo Int Plazo	Interes Mora Periodo	Saldo Int Mora	Abonos	Sub Total
22/08/2016	31/08/2016	10	0	32,01	0	0	\$ 91.412.688,02	\$ 91.412.688,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.412.688,02
01/09/2016	30/09/2016	30	0	32,01	0	0	\$ 91.412.688,02	\$ 91.412.688,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.412.688,02
01/10/2016	31/10/2016	31	0	32,985	0	0	\$ 91.412.688,02	\$ 91.412.688,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.412.688,02
01/11/2016	30/11/2016	30	0	32,985	0	0	\$ 91.412.688,02	\$ 91.412.688,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.412.688,02
01/12/2016	31/12/2016	31	0	32,985	0	0	\$ 91.412.688,02	\$ 91.412.688,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.412.688,02
01/01/2017	31/01/2017	31	0	33,51	0	0	\$ 91.412.688,02	\$ 91.412.688,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.412.688,02
01/02/2017	28/02/2017	28	0	33,51	0	0	\$ 91.412.688,02	\$ 91.412.688,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.412.688,02

01/03/ 2017	31/03/ 2017	31	0	33,5 1	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/04/ 2017	30/04/ 2017	30	0	33,4 95	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/05/ 2017	31/05/ 2017	31	0	33,4 95	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/06/ 2017	30/06/ 2017	30	0	33,4 95	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/07/ 2017	31/07/ 2017	31	0	32,9 7	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/08/ 2017	31/08/ 2017	31	0	32,9 7	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/09/ 2017	30/09/ 2017	30	0	32,9 7	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/10/ 2017	31/10/ 2017	31	0	31,7 25	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/11/ 2017	30/11/ 2017	30	0	31,4 4	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/12/ 2017	31/12/ 2017	31	0	31,1 55	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/01/ 2018	31/01/ 2018	31	0	31,0 35	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/02/ 2018	28/02/ 2018	28	0	31,5 15	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/03/ 2018	31/03/ 2018	31	0	31,0 2	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/04/ 2018	30/04/ 2018	30	0	30,7 2	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/05/ 2018	31/05/ 2018	31	0	30,6 6	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/06/ 2018	30/06/ 2018	30	0	30,4 2	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02
01/07/ 2018	31/07/ 2018	31	0	30,0 45	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0, 00	\$ 91.41 2.688, 02

01/08/ 2018	31/08/ 2018	31	0	29,9 1	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/09/ 2018	30/09/ 2018	30	0	29,7 15	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/10/ 2018	31/10/ 2018	31	0	29,4 45	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/11/ 2018	30/11/ 2018	30	0	29,2 35	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/12/ 2018	31/12/ 2018	31	0	29,1	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/01/ 2019	31/01/ 2019	31	0	28,7 4	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/02/ 2019	28/02/ 2019	28	0	29,5 5	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/03/ 2019	31/03/ 2019	31	0	29,0 55	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/04/ 2019	30/04/ 2019	30	0	28,9 8	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/05/ 2019	31/05/ 2019	31	0	29,0 1	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/06/ 2019	30/06/ 2019	30	0	28,9 5	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/07/ 2019	31/07/ 2019	31	0	28,9 2	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/08/ 2019	31/08/ 2019	31	0	28,9 8	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/09/ 2019	30/09/ 2019	30	0	28,9 8	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/10/ 2019	31/10/ 2019	31	0	28,6 5	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/11/ 2019	30/11/ 2019	30	0	28,5 45	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/12/ 2019	31/12/ 2019	31	0	28,3 65	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02

01/01/ 2020	31/01/ 2020	31	0	28,1 55	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/02/ 2020	29/02/ 2020	29	0	28,5 9	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/03/ 2020	31/03/ 2020	31	0	28,4 25	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/04/ 2020	30/04/ 2020	30	0	28,0 35	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/05/ 2020	31/05/ 2020	31	0	27,2 85	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/06/ 2020	30/06/ 2020	30	0	27,1 8	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/07/ 2020	31/07/ 2020	31	0	27,1 8	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/08/ 2020	31/08/ 2020	31	0	27,4 35	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/09/ 2020	30/09/ 2020	30	0	27,5 25	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/10/ 2020	31/10/ 2020	31	0	27,1 35	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/11/ 2020	30/11/ 2020	30	0	26,7 6	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/12/ 2020	31/12/ 2020	31	0	26,1 9	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/01/ 2021	31/01/ 2021	31	0	25,9 8	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/02/ 2021	28/02/ 2021	28	0	26,3 1	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/03/ 2021	31/03/ 2021	31	0	26,1 15	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/04/ 2021	30/04/ 2021	30	0	25,9 65	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/05/ 2021	31/05/ 2021	31	0	25,8 3	0	0	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02

01/06/ 2021	30/06/ 2021	30	0	25,8 15	0	0	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/07/ 2021	31/07/ 2021	31	0	25,7 7	0	0	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
01/08/ 2021	02/08/ 2021	2	0	25,8 6	0	0	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.41 2.688, 02
03/08/ 2021	31/08/ 2021	29	19, 87	25,8 6	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.316.6 42,38	\$ 1.316 .642, 38	\$ 0,00	\$ 92.72 9.330, 40
01/09/ 2021	30/09/ 2021	30	19, 87	25,7 85	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.362.0 43,84	\$ 2.678 .686, 22	\$ 0,00	\$ 94.09 1.374, 24
01/10/ 2021	31/10/ 2021	31	19, 87	25,6 2	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407.4 45,30	\$ 4.086 .131, 52	\$ 0,00	\$ 95.49 8.819, 54
01/11/ 2021	30/11/ 2021	30	19, 87	25,9 05	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.362.0 43,84	\$ 5.448 .175, 36	\$ 0,00	\$ 96.86 0.863, 38
01/12/ 2021	31/12/ 2021	31	19, 87	26,1 9	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407.4 45,30	\$ 6.855 .620, 66	\$ 0,00	\$ 98.26 8.308, 68
01/01/ 2022	31/01/ 2022	31	19, 87	26,4 9	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407.4 45,30	\$ 8.263 .065, 96	\$ 0,00	\$ 99.67 5.753, 98
01/02/ 2022	28/02/ 2022	28	19, 87	27,4 5	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.271.2 40,92	\$ 9.534 .306, 88	\$ 0,00	\$ 100.9 46.99 4,90
01/03/ 2022	31/03/ 2022	31	19, 87	27,7 05	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407.4 45,30	\$ 10.94 1.752 ,18	\$ 0,00	\$ 102.3 54.44 0,20
01/04/ 2022	30/04/ 2022	30	19, 87	28,5 75	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.362.0 43,84	\$ 12.30 3.796 ,02	\$ 0,00	\$ 103.7 16.48 4,04
01/05/ 2022	31/05/ 2022	31	19, 87	29,5 65	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407.4 45,30	\$ 13.71 1.241 ,32	\$ 0,00	\$ 105.1 23.92 9,34
01/06/ 2022	30/06/ 2022	30	19, 87	30,6	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.362.0 43,84	\$ 15.07 3.285 ,16	\$ 0,00	\$ 106.4 85.97 3,18
01/07/ 2022	31/07/ 2022	31	19, 87	31,9 2	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407.4 45,30	\$ 16.48 0.730 ,46	\$ 0,00	\$ 107.8 93.41 8,48
01/08/ 2022	22/08/ 2022	22	19, 87	33,3 15	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 91.41 2.688, 02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.83 2,15	\$ 17.47 9.562 ,61	\$ 0,00	\$ 108.8 92.25 0,63
Asunto	Valor												

Capital	\$ 91.412.688,02														
Capital es Adicionados	\$ 0,00														
Total Capital	\$ 91.412.688,02														
Total Interés de Plazo	\$ 0,00														
Total Interés Mora	\$ 17.479.562,61														
Total a Pagar	\$ 108.892.250,63														
- Abonos	\$ 0,00														
Neto a Pagar	\$ 108.892.250,63														
Observaciones:															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Dí as	Tas a Anu al	Tasa Máxi ma	Int Apli cad o	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alAli quida r	IntPl azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal	
23/10/2020	31/10/2020	9	0	27,135	0	0	\$ 305.354,72	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.354,72	
01/11/2020	21/11/2020	21	0	26,76	0	0	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.354,72	
22/11/2020	30/11/2020	9	19,87	26,76	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 1.364,93	\$ 1.364,93	\$ 1.364,93	\$ 0,00	\$ 306.719,65	
01/12/2020	31/12/2020	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 4.701,43	\$ 4.701,43	\$ 6.066,36	\$ 0,00	\$ 311.421,08	
01/01/2021	31/01/2021	31	19,87	25,98	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 4.701,43	\$ 4.701,43	\$ 10.767,78	\$ 0,00	\$ 316.122,50	
01/02/2021	28/02/2021	28	19,87	26,31	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 4.246,45	\$ 4.246,45	\$ 15.014,23	\$ 0,00	\$ 320.368,95	
01/03/2021	31/03/2021	31	19,87	26,15	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 4.701,43	\$ 4.701,43	\$ 19.715,66	\$ 0,00	\$ 325.070,38	
01/04/2021	30/04/2021	30	19,87	25,965	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 4.549,77	\$ 4.549,77	\$ 24.265,43	\$ 0,00	\$ 329.620,15	
01/05/2021	31/05/2021	31	19,87	25,83	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 4.701,43	\$ 4.701,43	\$ 28.966,86	\$ 0,00	\$ 334.321,58	
01/06/2021	30/06/2021	30	19,87	25,815	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 305.354,72	\$ 0,00	\$ 4.549,77	\$ 4.549,77	\$ 33.516,62	\$ 0,00	\$ 338.871,34	

01/07/2021	31/07/2021	31	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$38.218,05	\$0,00	\$343.572,77
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$42.919,48	\$0,00	\$348.274,20
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.549,77	\$47.469,25	\$0,00	\$352.823,97
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$52.170,67	\$0,00	\$357.525,39
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.549,77	\$56.720,44	\$0,00	\$362.075,16
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$61.421,87	\$0,00	\$366.776,59
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$66.123,29	\$0,00	\$371.478,01
01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.246,45	\$70.369,74	\$0,00	\$375.724,46
01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$75.071,17	\$0,00	\$380.425,89
01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.549,77	\$79.620,94	\$0,00	\$384.975,66
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$84.322,37	\$0,00	\$389.677,09
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,6	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.549,77	\$88.872,13	\$0,00	\$394.226,85
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$4.701,43	\$93.573,56	\$0,00	\$398.928,28
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$0,00	\$305.354,72	\$0,00	\$0,00	\$3.336,50	\$96.910,06	\$0,00	\$402.264,78
Asunto	Valor													
Capital	\$305.354,72													
Capital es Adicionados	\$0,00													
Total Capital	\$305.354,72													
Total Interés de Plazo	\$0,00													
Total Interés Mora	\$96.910,06													
Total a Pagar	\$402.264,78													
- Abonos	\$0,00													

Neto a Pagar	\$ 402.264,78													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nº Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apliado	Interés Efectivo	Capital	Capital Aliquidador	Int Plazo Periodo	Saldo Int Plazo	Interes Mora Periodo	Saldo Int Mora	Abonos	Sub Total
23/11/2020	30/11/2020	8	0	26,76	0	0	\$ 308.537,40	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.537,40
01/12/2020	21/12/2020	21	0	26,19	0	0	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.537,40
22/12/2020	31/12/2020	10	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.532,40	\$ 1.532,40	\$ 0,00	\$ 310.069,80
01/01/2021	31/01/2021	31	19,87	25,98	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 6.282,83	\$ 0,00	\$ 314.820,23
01/02/2021	28/02/2021	28	19,87	26,31	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.290,71	\$ 10.573,54	\$ 0,00	\$ 319.110,94
01/03/2021	31/03/2021	31	19,87	26,15	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 15.323,97	\$ 0,00	\$ 323.861,37
01/04/2021	30/04/2021	30	19,87	25,965	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.597,19	\$ 19.921,16	\$ 0,00	\$ 328.458,56
01/05/2021	31/05/2021	31	19,87	25,83	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 24.671,58	\$ 0,00	\$ 333.208,98
01/06/2021	30/06/2021	30	19,87	25,815	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.597,19	\$ 29.268,77	\$ 0,00	\$ 337.806,17
01/07/2021	31/07/2021	31	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 34.019,20	\$ 0,00	\$ 342.556,60
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 38.769,63	\$ 0,00	\$ 347.307,03
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.597,19	\$ 43.366,82	\$ 0,00	\$ 351.904,22
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 48.117,25	\$ 0,00	\$ 356.654,65
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.597,19	\$ 52.714,44	\$ 0,00	\$ 361.251,84
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 57.464,87	\$ 0,00	\$ 366.002,27
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 62.215,30	\$ 0,00	\$ 370.752,70
01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.290,71	\$ 66.506,01	\$ 0,00	\$ 375.043,41
01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 71.256,44	\$ 0,00	\$ 379.793,84

01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.597,19	\$ 75.853,63	\$ 0,00	\$ 384.391,03
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 80.604,06	\$ 0,00	\$ 389.141,46
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,6	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.597,19	\$ 85.201,25	\$ 0,00	\$ 393.738,65
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.750,43	\$ 89.951,68	\$ 0,00	\$ 398.489,08
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 308.537,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.371,27	\$ 93.322,95	\$ 0,00	\$ 401.860,35
Asunto	Valor													
Capital	\$ 308.537,40													
Capital es Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 308.537,40													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 93.322,95													
Total a Pagar	\$ 401.860,35													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 401.860,35													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N o Dí as	Tas a Anu al	Tasa Máxi ma	Int Apli cad o	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alAli quida r	IntPl azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal
23/12/2020	31/12/2020	9	0	26,19	0	0	\$ 311.753,25	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.753,25
01/01/2021	21/01/2021	21	0	25,98	0	0	\$ 0,00	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.753,25
22/01/2021	31/01/2021	10	19,87	25,98	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.548,37	\$ 1.548,37	\$ 0,00	\$ 313.301,62
01/02/2021	28/02/2021	28	19,87	26,31	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.335,43	\$ 5.883,80	\$ 0,00	\$ 317.637,05

01/03/2021	31/03/2021	31	19,87	26,15	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 10.683,74	\$ 0,00	\$ 322.436,99
01/04/2021	30/04/2021	30	19,87	25,965	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,11	\$ 15.328,85	\$ 0,00	\$ 327.082,10
01/05/2021	31/05/2021	31	19,87	25,83	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 20.128,79	\$ 0,00	\$ 331.882,04
01/06/2021	30/06/2021	30	19,87	25,815	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,11	\$ 24.773,90	\$ 0,00	\$ 336.527,15
01/07/2021	31/07/2021	31	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 29.573,84	\$ 0,00	\$ 341.327,09
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 34.373,78	\$ 0,00	\$ 346.127,03
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,11	\$ 39.018,89	\$ 0,00	\$ 350.772,14
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 43.818,83	\$ 0,00	\$ 355.572,08
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,11	\$ 48.463,94	\$ 0,00	\$ 360.217,19
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 53.263,88	\$ 0,00	\$ 365.017,13
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 58.063,82	\$ 0,00	\$ 369.817,07
01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.335,43	\$ 62.399,25	\$ 0,00	\$ 374.152,50
01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 67.199,20	\$ 0,00	\$ 378.952,45
01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,11	\$ 71.844,30	\$ 0,00	\$ 383.597,55
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 76.644,24	\$ 0,00	\$ 388.397,49
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,6	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.645,11	\$ 81.289,35	\$ 0,00	\$ 393.042,60
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.799,94	\$ 86.089,29	\$ 0,00	\$ 397.842,54
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$ 311.753,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.406,41	\$ 89.495,70	\$ 0,00	\$ 401.248,95
Asunto	Valor												
Capital	\$ 311.753,25												
Capital es Adicionados	\$ 0,00												
Total Capital	\$ 311.753,25												

Total Interés de Plazo	\$ 0,00														
Total Interés Mora	\$ 89.495,70														
Total a Pagar	\$ 401.248,95														
- Abonos	\$ 0,00														
Neto a Pagar	\$ 401.248,95														
Observaciones:															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nº	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apl cad o	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alAli quida r	IntPl azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal	
23/01/2021	31/01/2021	9	0	25,98	0	0	\$ 315.02,61	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.02,61	
01/02/2021	21/02/2021	21	0	26,31	0	0	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.02,61	
22/02/2021	28/02/2021	7	19,87	26,31	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095,15	\$ 1.095,15	\$ 0,00	\$ 316.097,76	
01/03/2021	31/03/2021	31	19,87	26,15	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 5.945,13	\$ 0,00	\$ 320.947,74	
01/04/2021	30/04/2021	30	19,87	25,965	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.693,52	\$ 10.638,65	\$ 0,00	\$ 325.641,26	
01/05/2021	31/05/2021	31	19,87	25,83	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 15.488,62	\$ 0,00	\$ 330.491,23	
01/06/2021	30/06/2021	30	19,87	25,815	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.693,52	\$ 20.182,14	\$ 0,00	\$ 335.184,75	
01/07/2021	31/07/2021	31	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 25.032,11	\$ 0,00	\$ 340.034,72	
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 29.882,08	\$ 0,00	\$ 344.884,69	
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.693,52	\$ 34.575,60	\$ 0,00	\$ 349.578,21	
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 39.425,58	\$ 0,00	\$ 354.428,19	
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.693,52	\$ 44.119,10	\$ 0,00	\$ 359.121,71	
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 48.969,07	\$ 0,00	\$ 363.971,68	
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 53.819,04	\$ 0,00	\$ 368.821,65	

01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.380,62	\$ 58.199,66	\$ 0,00	\$ 373.202,27
01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 63.049,63	\$ 0,00	\$ 378.052,24
01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.693,52	\$ 67.743,15	\$ 0,00	\$ 382.745,76
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 72.593,12	\$ 0,00	\$ 387.595,73
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,6	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.693,52	\$ 77.286,64	\$ 0,00	\$ 392.289,25
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.849,97	\$ 82.136,62	\$ 0,00	\$ 397.139,23
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 315.02,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.441,92	\$ 85.578,53	\$ 0,00	\$ 400.581,14
Asunto	Valor													
Capital	\$ 315.002,61													
Capital es Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 315.002,61													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 85.578,53													
Total a Pagar	\$ 400.581,14													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 400.581,14													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apli cad o	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alAli quida r	IntPI azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal
23/02/2021	28/02/2021	6	0	26,31	0	0	\$ 318.285,85	\$ 318.285,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.285,85
01/03/2021	21/03/2021	21	0	26,115	0	0	\$ 0,00	\$ 318.285,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.285,85

22/03/ 2021	31/03/ 2021	10	19, 87	26,1 15	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580,8 1	\$ 1.580 ,81	\$ 0, 00	\$ 319.8 66,66
01/04/ 2021	30/04/ 2021	30	19, 87	25,9 65	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.742,4 4	\$ 6.323 ,25	\$ 0, 00	\$ 324.6 09,10
01/05/ 2021	31/05/ 2021	31	19, 87	25,8 3	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 11.22 3,78	\$ 0, 00	\$ 329.5 09,63
01/06/ 2021	30/06/ 2021	30	19, 87	25,8 15	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.742,4 4	\$ 15.96 6,22	\$ 0, 00	\$ 334.2 52,07
01/07/ 2021	31/07/ 2021	31	19, 87	25,7 7	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 20.86 6,74	\$ 0, 00	\$ 339.1 52,59
01/08/ 2021	31/08/ 2021	31	19, 87	25,8 6	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 25.76 7,26	\$ 0, 00	\$ 344.0 53,11
01/09/ 2021	30/09/ 2021	30	19, 87	25,7 85	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.742,4 4	\$ 30.50 9,70	\$ 0, 00	\$ 348.7 95,55
01/10/ 2021	31/10/ 2021	31	19, 87	25,6 2	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 35.41 0,23	\$ 0, 00	\$ 353.6 96,08
01/11/ 2021	30/11/ 2021	30	19, 87	25,9 05	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.742,4 4	\$ 40.15 2,67	\$ 0, 00	\$ 358.4 38,52
01/12/ 2021	31/12/ 2021	31	19, 87	26,1 9	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 45.05 3,19	\$ 0, 00	\$ 363.3 39,04
01/01/ 2022	31/01/ 2022	31	19, 87	26,4 9	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 49.95 3,71	\$ 0, 00	\$ 368.2 39,56
01/02/ 2022	28/02/ 2022	28	19, 87	27,4 5	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.426,2 8	\$ 54.37 9,99	\$ 0, 00	\$ 372.6 65,84
01/03/ 2022	31/03/ 2022	31	19, 87	27,7 05	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 59.28 0,51	\$ 0, 00	\$ 377.5 66,36
01/04/ 2022	30/04/ 2022	30	19, 87	28,5 75	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.742,4 4	\$ 64.02 2,95	\$ 0, 00	\$ 382.3 08,80
01/05/ 2022	31/05/ 2022	31	19, 87	29,5 65	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 68.92 3,48	\$ 0, 00	\$ 387.2 09,33
01/06/ 2022	30/06/ 2022	30	19, 87	30,6	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.742,4 4	\$ 73.66 5,92	\$ 0, 00	\$ 391.9 51,77
01/07/ 2022	31/07/ 2022	31	19, 87	31,9 2	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.900,5 2	\$ 78.56 6,44	\$ 0, 00	\$ 396.8 52,29
01/08/ 2022	22/08/ 2022	22	19, 87	33,3 15	19,8 7	0,000 4966 65	\$ 0,00	\$ 318.2 85,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.477,7 9	\$ 82.04 4,23	\$ 0, 00	\$ 400.3 30,08
Asunto	Valor													
Capital	\$ 318.28 5,85													
Capital es Adicion ados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 318.28 5,85													

Total Interés de Plazo	\$ 0,00														
Total Interés Mora	\$ 82.044,23														
Total a Pagar	\$ 400.330,08														
- Abonos	\$ 0,00														
Neto a Pagar	\$ 400.330,08														
Observaciones:															
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nº	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apl cad o	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alAli quida r	IntPl azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal	
23/03/2021	31/03/2021	9	0	26,15	0	0	\$ 321.603,31	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.603,31	
01/04/2021	21/04/2021	21	0	25,965	0	0	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.603,31	
22/04/2021	30/04/2021	9	19,87	25,965	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.437,56	\$ 1.437,56	\$ 0,00	\$ 323.040,87	
01/05/2021	31/05/2021	31	19,87	25,83	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.951,60	\$ 6.389,16	\$ 0,00	\$ 327.992,47	
01/06/2021	30/06/2021	30	19,87	25,815	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.791,87	\$ 11.181,03	\$ 0,00	\$ 332.784,34	
01/07/2021	31/07/2021	31	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.951,60	\$ 16.132,63	\$ 0,00	\$ 337.735,94	
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.951,60	\$ 21.084,23	\$ 0,00	\$ 342.687,54	
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.791,87	\$ 25.876,10	\$ 0,00	\$ 347.479,41	
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.951,60	\$ 30.827,70	\$ 0,00	\$ 352.431,01	
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.791,87	\$ 35.619,57	\$ 0,00	\$ 357.222,88	
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.951,60	\$ 40.571,17	\$ 0,00	\$ 362.174,48	
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.951,60	\$ 45.522,77	\$ 0,00	\$ 367.126,08	
01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.472,41	\$ 49.995,19	\$ 0,00	\$ 371.598,50	
01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 321.603,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.951,60	\$ 54.946,79	\$ 0,00	\$ 376.550,10	

01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$0,00	\$321.603,31	\$0,00	\$0,00	\$4.791,87	\$59.738,66	\$0,00	\$381.341,97
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$0,00	\$321.603,31	\$0,00	\$0,00	\$4.951,60	\$64.690,26	\$0,00	\$386.293,57
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,6	19,87	0,000496665	\$0,00	\$321.603,31	\$0,00	\$0,00	\$4.791,87	\$69.482,13	\$0,00	\$391.085,44
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$0,00	\$321.603,31	\$0,00	\$0,00	\$4.951,60	\$74.433,73	\$0,00	\$396.037,04
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$0,00	\$321.603,31	\$0,00	\$0,00	\$3.514,04	\$77.947,77	\$0,00	\$399.551,08
Asunto	Valor													
Capital	\$321.603,31													
Capital es Adicionados	\$0,00													
Total Capital	\$321.603,31													
Total Interés de Plazo	\$0,00													
Total Interés Mora	\$77.947,77													
Total a Pagar	\$399.551,08													
- Abonos	\$0,00													
Neto a Pagar	\$399.551,08													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nº Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apliado	Interés Efectivo	Capital	Capital Aliquidado	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	Sub Total
23/04/2021	30/04/2021	8	0	25,965	0	0	\$324.955,34	\$324.955,34	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$324.955,34
01/05/2021	21/05/2021	21	0	25,83	0	0	\$0,00	\$324.955,34	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$324.955,34
22/05/2021	31/05/2021	10	19,87	25,83	19,87	0,000496665	\$0,00	\$324.955,34	\$0,00	\$0,00	\$1.613,94	\$1.613,94	\$0,00	\$326.569,28
01/06/2021	30/06/2021	30	19,87	25,815	19,87	0,000496665	\$0,00	\$324.955,34	\$0,00	\$0,00	\$4.841,82	\$6.455,75	\$0,00	\$331.411,09

01/07/2021	31/07/2021	31	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 11.458,96	\$ 0,00	\$ 336.414,30
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 16.462,17	\$ 0,00	\$ 341.417,51
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.841,82	\$ 21.303,99	\$ 0,00	\$ 346.259,33
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 26.307,20	\$ 0,00	\$ 351.262,54
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.841,82	\$ 31.149,02	\$ 0,00	\$ 356.104,36
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 36.152,23	\$ 0,00	\$ 361.107,57
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 41.155,44	\$ 0,00	\$ 366.110,78
01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.519,03	\$ 45.674,46	\$ 0,00	\$ 370.629,80
01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 50.677,67	\$ 0,00	\$ 375.633,01
01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.841,82	\$ 55.519,49	\$ 0,00	\$ 380.474,83
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 60.522,70	\$ 0,00	\$ 385.478,04
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,6	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.841,82	\$ 65.364,52	\$ 0,00	\$ 390.319,86
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.003,21	\$ 70.367,73	\$ 0,00	\$ 395.323,07
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 324.955,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.550,67	\$ 73.918,39	\$ 0,00	\$ 398.873,73
Asunto	Valor													
Capital	\$ 324.955,34													
Capital es Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 324.955,34													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 73.918,39													
Total a Pagar	\$ 398.873,73													
- Abonos	\$ 0,00													

Neto a Pagar	\$ 398.873,73													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	N o Dí as	Tas a Anu al	Tasa Máxi ma	Int Apli cad o	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alAli quida r	IntPl azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal
23/05/2021	31/05/2021	9	0	25,83	0	0	\$ 328.342,31	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.342,31
01/06/2021	21/06/2021	21	0	25,815	0	0	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.342,31
22/06/2021	30/06/2021	9	19,87	25,815	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.467,68	\$ 1.467,68	\$ 0,00	\$ 329.809,99
01/07/2021	31/07/2021	31	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 6.523,04	\$ 0,00	\$ 334.865,35
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 11.578,40	\$ 0,00	\$ 339.920,71
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.892,28	\$ 16.470,68	\$ 0,00	\$ 344.812,99
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 21.526,04	\$ 0,00	\$ 349.868,35
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.892,28	\$ 26.418,32	\$ 0,00	\$ 354.760,63
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 31.473,68	\$ 0,00	\$ 359.815,99
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 36.529,04	\$ 0,00	\$ 364.871,35
01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.566,13	\$ 41.095,17	\$ 0,00	\$ 369.437,48
01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 46.150,52	\$ 0,00	\$ 374.492,83
01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.892,28	\$ 51.042,81	\$ 0,00	\$ 379.385,12
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 56.098,16	\$ 0,00	\$ 384.440,47
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,6	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.892,28	\$ 60.990,45	\$ 0,00	\$ 389.332,76
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.055,36	\$ 66.045,80	\$ 0,00	\$ 394.388,11
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 328.342,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.587,67	\$ 69.633,48	\$ 0,00	\$ 397.975,79
Asunto	Valor													

Capital	\$ 328.342,31													
Capital es Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 328.342,31													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 69.633,48													
Total a Pagar	\$ 397.975,79													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 397.975,79													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apli cado	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alALi quida r	IntPl azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal
23/06/2021	30/06/2021	8	0	25,815	0	0	\$ 331.764,59	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.764,59
01/07/2021	21/07/2021	21	0	25,77	0	0	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.764,59
22/07/2021	31/07/2021	10	19,87	25,77	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.647,76	\$ 1.647,76	\$ 0,00	\$ 333.412,35
01/08/2021	31/08/2021	31	19,87	25,86	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.108,05	\$ 6.755,81	\$ 0,00	\$ 338.520,40
01/09/2021	30/09/2021	30	19,87	25,785	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.943,27	\$ 11.699,08	\$ 0,00	\$ 343.463,67
01/10/2021	31/10/2021	31	19,87	25,62	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.108,05	\$ 16.807,13	\$ 0,00	\$ 348.571,72
01/11/2021	30/11/2021	30	19,87	25,905	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.943,27	\$ 21.750,40	\$ 0,00	\$ 353.514,99
01/12/2021	31/12/2021	31	19,87	26,19	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.108,05	\$ 26.858,45	\$ 0,00	\$ 358.623,04
01/01/2022	31/01/2022	31	19,87	26,49	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.108,05	\$ 31.966,50	\$ 0,00	\$ 363.731,09
01/02/2022	28/02/2022	28	19,87	27,45	19,87	0,000496665	\$ 0,00	\$ 331.764,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.613,72	\$ 36.580,22	\$ 0,00	\$ 368.344,81

01/03/2022	31/03/2022	31	19,87	27,705	19,87	0,000496665	\$0,00	\$331.764,59	\$0,00	\$0,00	\$5.108,05	\$41.688,27	\$0,00	\$373.452,86
01/04/2022	30/04/2022	30	19,87	28,575	19,87	0,000496665	\$0,00	\$331.764,59	\$0,00	\$0,00	\$4.943,27	\$46.631,55	\$0,00	\$378.396,14
01/05/2022	31/05/2022	31	19,87	29,565	19,87	0,000496665	\$0,00	\$331.764,59	\$0,00	\$0,00	\$5.108,05	\$51.739,60	\$0,00	\$383.504,19
01/06/2022	30/06/2022	30	19,87	30,67	19,87	0,000496665	\$0,00	\$331.764,59	\$0,00	\$0,00	\$4.943,27	\$56.682,87	\$0,00	\$388.447,46
01/07/2022	31/07/2022	31	19,87	31,92	19,87	0,000496665	\$0,00	\$331.764,59	\$0,00	\$0,00	\$5.108,05	\$61.790,92	\$0,00	\$393.555,51
01/08/2022	22/08/2022	22	19,87	33,315	19,87	0,000496665	\$0,00	\$331.764,59	\$0,00	\$0,00	\$3.625,07	\$65.415,99	\$0,00	\$397.180,58
Asunto	Valor													
Capital	\$331.764,59													
Capital es Adicionados	\$0,00													
Total Capital	\$331.764,59													
Total Interés de Plazo	\$0,00													
Total Interés Mora	\$65.415,99													
Total a Pagar	\$397.180,58													
- Abonos	\$0,00													
Neto a Pagar	\$397.180,58													
Observaciones:														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nº Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Apli cad o	Inter ésEfe ctivo	Capit al	Capit alALi quida r	IntPl azoPe ríodo	Sald oInt Plaz o	Interes MoraP eríodo	Saldo IntM ora	Ab on os	SubT otal
22/07/2022	31/07/2022	10	0	31,92	0	0	\$8.203.428,77	\$8.203.428,77	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.203.428,77
01/08/2022	22/08/2022	22	0	33,315	0	0	\$0,00	\$8.203.428,77	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.203.428,77
Asunto	Valor													

Capital	\$ 8.203.428,77													
Capital es Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 8.203.428,77													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 0,00													
Total a Pagar	\$ 8.203.428,77													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 8.203.428,77													

El total de la liquidación correspondiente es de **\$120.695.545,87**. En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 22 de agosto de 2022**.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e4256901c88e13c22ff798158a98f750502f95c57893de5361783effd7d838**

Documento generado en 17/11/2023 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00735 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Téngase por notificada personalmente a Flora Lelis Velásquez Velásquez. Se reconoce a Luisa Fernanda Chávez Ramírez como apoderada de la misma, en los términos y para los fines del poder conferido. Se acepta la renuncia del poder conferido a Luisa Fernanda Chávez Ramírez quien fungía como apoderada de la parte demandada.

2. De otra parte, se tiene por contestada la demanda por parte de la señora Flora Lelis Velásquez Velásquez. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término de 5 días, de acuerdo a lo normado en el artículo 370 del Código General del Proceso. Por secretaría, procédase de conformidad.

3. Ahora, en la medida que la profesional del derecho designada mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 no tomó posesión del cargo encomendado, se procede a su relevo y en consecuencia se designa a la abogada Dahiana Lizeth Alvares Rozo¹, de conformidad con lo que establece el numeral 7 del artículo 48 *Ibidem*, como curadora Ad Litem, quien representará a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000, de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, así como por la Corte Suprema de Justicia en auto AC2021 de 23 de mayo del 2018.

4. Se ordena al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto

¹Correo electrónico Curadora Ad Litem
notificaciones@oygabogados.com.co, dalirogu07@hotmail.com

a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener la información que se señala en el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto General Procesal en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Apórtense fotografías de la misma donde se observe su contenido, una vez se haya instalado en el predio.

Se advierte a la parte demandante que la valla tendrá que permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante (i) acredite el diligenciamiento de los oficios No. 650 a 658 de junio 1° del 2022, dirigidos a hacer efectiva la inscripción de la demanda ordenada en auto de enero 21 del 2022, así como a las entidades indicadas en dicho proveído. Igualmente, se requiere a la parte demandante para que (ii) allegue fotografías por las que acredite la instalación de la valla aquí ordenada; lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Lo anterior, so pena de tener por desistida tácitamente dicha cautela. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente. **Por Secretaría** contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776162ae2192215fc01c3401ab94279561e7ca980532c5bbf38ef9576e4b09ca**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00761 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Ténganse por incorporados al expediente los documentos allegados que acreditan que fueron los oficios que comunicaban las medidas cautelares decretadas fueron radicados a las entidades correspondientes.
2. Vistas las solicitudes elevadas por la parte demandante, que consisten en que le sea enviado el oficio allegado el 5 de julio del 2023 y en darle impulso al proceso, el Despacho observa que, primero, no reposa en el expediente oficio de esa fecha, sino que corresponda al día en que ingresó el expediente al Despacho; y segundo, en cuanto a lo solicitud de impulso se evidencia que la parte ejecutante ni siquiera ha adelantado el noticiamiento del demandado.
3. Por lo anterior, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere a la parte actora para que adelante al trámite de notificación del demandado, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de ésta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e0bd58ad4fae97be78e0d1aa583d16ee95d23799e3d3338321b1321f7d6556**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00788 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de 31 de mayo de la presente anualidad, **córrase** traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie respeto a dicha petición. Vencido el término, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifiquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace4cb945a5b9b6c9129e5f5be8f86fdc30c7098944b664883a13adbf2c9c8d3**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00871 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. En atención a la solicitud de aclaración del auto de 14 de febrero de 2022, se informa que por error se cargó en TYBA dicho auto, toda vez que éste correspondía al proceso con radicado 2022 00871, por lo cual no se accede a la misma.

2. Ahora, toda vez que Roque Pérez Córdoba fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, resuelve:

2.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de febrero de 2022.

2.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Liquidense.

2.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579b4c1841b3c93e45455d92fbfdb4c9348d2d67aedfd6173a565039f6ee9e9**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00922 00

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre del 2023.

Toda vez que Estella Pinzón Ramírez fue notificada personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 31 de marzo de 2022

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b41931c15067d1c7e39e8ed739e39adb048e8da85de725ee83bff157292b2**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00996 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Visto que la solicitud de medidas previas formulada es procedente, se **decreta:**

1. El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado Claudio Mauricio Duarte Jiménez como empleado de Fuerza Aérea Colombiana.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$118.300.901,00.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e436f664b6d72f5e1cd947a43cbe6cc42e347a5936151e45a378dfeddbf97**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00996 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Toda vez que Claudio Mauricio Duarte Jiménez fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de 21 de abril de 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7bfe5938ff5fdc68b6b9321816bee55effa9c433a738dbaa39bc5f8d2b19c4**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00999 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Toda vez que Ricardo Ignacio Suarez González fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de 21 de abril de 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Líquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50c08e8b14f07df5c5f6eacb230bb23ceb936f2bedc9644e4e8cf5bfcbb20b3**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01044 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. En atención a lo solicitado por la parte actora, se **corrige** los numerales 1° y 2° del mandamiento de pago de 21 de abril de 2022, en los siguientes términos:

«1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$19'257.713,00) que corresponde al total de la obligación insoluta contenida en el pagaré que data de 27 de junio de 2017.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.039.753.00) que corresponde al capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados desde el 09 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión, junto al mandamiento de pago.

3. Se acepta la cesión de créditos que hace Banco de Occidente S.A. en favor del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG. Se reconoce a Eduardo García Chacón como apoderado del Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef39a561c7aa4816bb5ddea5a182d0f2c77aabb2ada717914a9ae039dd0740**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01050 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Vista la solicitud de la parte ejecutante, por medio de la cual aportó certificado de devolución del citatorio para notificación personal, y al haber manifestado que ignora otro lugar donde pueda ser notificada la demandada; se ordena el emplazamiento de Yina Hincapié Bonilla, el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

2. En atención a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en cuanto a que el bien inmueble con número de matrícula 230-64176, el Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso, **dispone** ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de dicho bien, mediante auto de abril 28 del 2022.

Por secretaría, oficiase como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba9b00fe7ef49612d5adb1cef2b3daff754d408f976a3465a25042ca19e18**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01074 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

1. Vista la solicitud de la parte ejecutante, por medio de la cual aportó certificado de devolución del citatorio para notificación personal, y al haber manifestado bajo la gravedad de juramento que ignora otro lugar donde pueda ser notificada la demandada, se ordena el emplazamiento de Gloria Isabel Moyano Zapata; el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.
2. Se acepta la renuncia de Omar Luque Bustos quien fungía apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a Juan Camilo Saldariaga en los términos y para los fines del poder conferido por Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
3. Se requiere a la parte demandante para que informe a través de que medio se adelantaron las diligencias para la firma electrónica del pagaré que es objeto de recaudo en este juicio. En caso que la demandante hubiese dirigido comunicaciones a la demandada a alguna dirección electrónica, deberá informarla.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92790b19559a30358aa9ce918b7f5c7c7dd581de55e43c5f1572bda4c89eeae**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01086 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Se acepta la renuncia de poder del abogado César Alberto Garzón Navas, quien fungía como apoderado de Banco Falabella S.A.

2. Se acepta la cesión de créditos que hace Bancolombia S.A. en favor de Empresarios Consultores Ltda. Se reconoce a Diana Isabel Rivera Orduz como apoderada de Empresarios Consultores Ltda., en los términos y para los fines del poder conferido.

3. No hay lugar a seguir adelante la ejecución, comoquiera que la comunicación remitida por la parte demandante fue dirigida a la dirección electrónica «pedroluis542@hotmail.com» y la que reposa en bases de datos de la entidad actora, según evidencia aportada, es «pardoluis542@gmail.com», por lo que deberá volver a remitirse dicha comunicación.

3.1. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante que notifique personalmente al demandado Luis Edilio Pardo Amado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed7c2d89d55c6ed8c6f7599a94110a8ff5c80c6d238f41cfa31ba0b58f112d**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01101 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Toda vez que Ricardo Ediover Antonio García Sánchez fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Modificar el numeral 1.3 del mandamiento de 4 de abril de 2022, en los siguientes términos:

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, a partir del 8 de diciembre del 2021; hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación numeral 1.

Segundo: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de 4 de abril de 2022, modificado en la presente providencia.

Tercero: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquídense

Quinto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee3615decc910996a680b1cb28e8857d10d85b23f2a9d88065806d2c69007e9**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00112 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Se acepta la renuncia de Jeferson Emmanuel Chipantasig García quien fungía apoderado de la parte demandante. Se reconoce personería jurídica a Laura Gabriela Villaraga Cárdenas en los términos y para los fines del poder conferido por la sociedad TECNIFIL S.A.S.

2. Toda vez que Diego Rodríguez Hernández fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Líquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41636cfdee1142f4ae1d092ba248b8107bdc2127f34d55c066b2b48fb1f5740d**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00131 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

1. Previo a resolver como corresponde, **requiérase** a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición donde se evidencie que la medida se encuentra inscrita, toda vez que el aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no corresponde al bien inmueble embargado. Lo anterior de conformidad al numeral 1° del canon 595 del Código General del Proceso.

2. Revisada la Escritura Pública No. 1.534 de junio 17 del 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, allegada por la parte demandante, se observa que, en ella, el demandado informó una dirección física y otra electrónica, correspondientes a «Kr 30 36-63 sector centro» de Villavicencio, y «juanitosepulve1970@gmail.com», por lo que se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al ejecutado en las mismas.

3. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena a la parte demandante que notifique personalmente a la demandada Edgar Adnog Taborda León** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea660c0ebe69c8baa8c941fd1d907fc0534f67114dbb76597cea52fb89a7c25**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00300 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. En atención a lo solicitado por la parte actora, se **corrige** el mandamiento de pago de 1° de septiembre 2022, decisión en que se dijo cómo se libraba dicha orden de apremio en favor de Juan Camilo Rubiano Duerte, siendo que la misma se profirió en contra de Juan Camilo Rubiano **Duarte**.

1.1. Notifíquese personalmente la presente decisión, junto al mandamiento de pago.

2. Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a Gabriel Alexander Galvis Martínez. En consecuencia, téngase a éste como apoderado sustituto del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c913516a0aea581347f431d6975ae6026bdb61b36ffd52b9df048c003bec515**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00300 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. En atención a lo solicitado por la parte actora, se **corrige** el auto de 1° de septiembre del 2022, que decretó medidas cautelares, en la medida que el nombre del demandado es Juan Camilo Rubiano **Duarte**. Por secretaría, oficiese como corresponda.

2. En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante, y dado que las cautelas peticionadas se estiman procedentes, se decreta:

2.1. El embargo de la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue **Juan Camilo Rubiano Duarte** por concepto de salarios u honorarios que le adeude el Ejército Nacional de Colombia.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **\$79.508.512,7**. Por secretaría, oficiese.

2.2. En cuanto al embargo de dineros que el demandado tenga depositados en cuentas bancarias y demás, el Despacho advierte que tal cautela fue ordenada en auto de 1° de septiembre del 2022, por lo que no se decretará la misma; no obstante, se ordena ampliar el monto de dicha cautela en la suma de **\$79.508.512,7**. Por secretaría, oficiese.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9cf56021d6c744230a77f876ca82ac954ec257256664d99ff2f77c16d0dea7**

Documento generado en 17/11/2023 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00657 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

Toda vez que Cesar Augusto Gaona Flórez fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 19 de octubre de 2022, corregido por auto de junio 8 del 2023.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

DIEGO ALEXANDER MORENO CORREDOR

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f73d71bc131d7ef7d00550fe3291ab06365c54aa5ce9fcdebc6b3643c82cee2**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00668 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Se acepta la cesión de créditos que hace Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG. Se reconoce a Nigner Andrea Anturi Gómez como apoderada de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Ahora, toda vez que Omar Emilio Ochoa Niño fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de 19 de octubre de 2022.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.00.000. Liquidense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be51c120ab5397e865074715a6d2d4e3ace8e6ab2ff256d703cbe489ff0d8af**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00806 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Visto que la solicitud de medidas previas formulada es procedente, se **decreta:**

1.1. El embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o correspondan a favor de José Gregorio Quimbayo Godoy, identificado con c.c. 11.299.705, dentro del proceso con radicado N.º 500013153001 2022 00134 00, adelantado ante el Juzgado 1º Civil del Circuito de Villavicencio.

Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$237.541.679,00

2. Por secretaría, rehágase el oficio dirigido a Banco de Occidente, a fin de comunicarle la medida decretada en el numeral 1º del auto de febrero 7 del 2023.

3. Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por Banco Davivienda, donde se informa de la existencia de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el demandado. En atención a tal información, se ordena oficiar a Banco Davivienda S.A. para indique los datos con que cuenta de tal asunto, a fin de verificar la existencia del mismo y demás aspectos pertinentes. Por Secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830501370bad40bb4f4c5afb3b797580b1b49f3d1dbffd6fd988a523804bfefb**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00806 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

Toda vez que José Gregorio Quimbayo Godoy fue notificado personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de febrero de 2023.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528fa85a4a522fef5bf93ed67c0077acff512b70952f98e24c6fc9996568f44e**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00908 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. No hay lugar a seguir adelante la ejecución, comoquiera que la comunicación remitida por la parte demandante fue dirigida a la dirección electrónica «FAPC0528@**hotmail.com**» y la que reposa en bases de datos de la entidad actora, según evidencia aportada, es «FAPC0528@**gmail.com**», por lo que deberá volver a remitirse dicha comunicación.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante que acredite el diligenciamiento del oficio No. 927 de junio 22 del 2023 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida tácitamente dicha cautela. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Corredor Moreno

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703668477588f9abe7c3de0e03a835d738ddd2fb4908a42386a9246629ef49e9**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00967 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

Toda vez que la sociedad D&G Ingenieros y Arquitectos Ltda fue notificada personalmente, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 20 de junio de 2023.

Segundo: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Liquidense

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56305c3f562e7833cc07b3b578dce8e4fe9408efa07853adc438e074122ab028**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00987 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. Requiérase a la Fiscalía 25 Seccional de Villavicencio para que, en el término de 10 días contados a partir de recibida la comunicación correspondiente, informe en qué etapa se encuentra la denuncia con código único de investigación 500016107046202200061, formulada por el ciudadano Juan Barrera Fonseca. Por secretaría, librese la comunicación respectiva.

2. Una vea allegada la información correspondiente, se proveerá sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución, formulada por la parte demandante.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7e1f70ec274257e9286b693b129b3593802ef9bff3e750a38a055d5e7aba1d**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00168 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

a. Librar **mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de María Nelly Fonseca Cuervo para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de Tecnoindustrial del Llano S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$55'709.325**, correspondiente al capital contenido en el contrato de compraventa No. 554.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, liquidados desde el 16 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

d. Reconocer personería a la abogada Ángela Fernanda Gómez Trujillo como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte demandante a Yamile Andrea Martínez Pardo. En consecuencia,

téngase a ésta como apoderada sustituto del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido.

e. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

f. Decretar el embargo y retención de los dineros que María Nelly Fonseca Cuervo, identificado con la c.c. 1.118.544.096 posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares. Se limita la anterior medida a la suma de **\$137.189.165.**

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento, aunado a que deben entenderse excluidos de la medida los recursos a que refiere el artículo 594 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbafbd7510564551298d9313a708d57aa1a0494bd7922923df5440cadd4fdee**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00168 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de 2023.

Revisando el expediente, el Despacho observa que por error se desanotó el auto de fecha de 22 de agosto de 2023 dentro del proceso de la referencia, siendo que éste correspondía al proceso con radicado 2022 00168. Por lo anterior, por auto aparte se procederá a resolver sobre este asunto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79fb1d3135ca230986ec5e050cc4f7080380c9b0426390f12ac4c03154bc9c4**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00172 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

1. En atención a lo solicitado por la parte actora, se **corrige** el mandamiento de pago de 6 de junio del 2023, decisión en que se dijo cómo se libraba dicha orden de apremio en favor de Banco Occidente, siendo que la misma es en beneficio Banco **de** Occidente.

1.1. Notifíquese personalmente la presente decisión, junto al mandamiento de pago.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante que acredite el diligenciamiento del oficio No. 864 de junio 14 del 2023 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida tácitamente dicha cautela. Se advierte al demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0d986c46c74e6fe595c5ef9df0d1d46f703180bf396083ef528c548827e69a**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00452 00

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre del 2023.

Vista la petición formulada por el apoderado de Fundación Amanecer, con facultad de recibir, y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo iniciado por Fundación Amanecer en contra de Jenny Carolina Barreto Carrero y Alba Nubia Carrero Ramírez, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos allegados con la demanda y entregarlos a la parte demandante, con las constancias del caso.

Notifiquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056d44f7667a8bbbb1cb359eb80c5d2b3fa25e0ba24e02975cefad7cee51902**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>